

2. Con el fin de proteger los derechos de los extranjeros que desempeñan actividades lícitas y remuneradas en el país en que se encuentran, tales derechos podrán ser especificados por los gobiernos interesados en convenciones multilaterales o bilaterales.

Artículo 9

Ningún extranjero será privado arbitrariamente de sus bienes legítimamente adquiridos.

Artículo 10

Todo extranjero tendrá libertad en cualquier momento para comunicarse con el consulado o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o, en su defecto, con el consulado o la misión diplomática de cualquier otro Estado al que se haya confiado la protección en el Estado en que resida de los intereses del Estado del que sea nacional.

40/145. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advertiendo la obligación de las autoridades chilenas de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983 y 39/121 de 14 de diciembre de 1984, así como en su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985³⁰, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta materia como asunto de alta prioridad, ante el incremento de las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Considerando también el carácter público y notorio de muchos de los hechos que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando además, entre otros, los informes, resoluciones y conclusiones recientes del Comité de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Organización Internacional del Trabajo, así como de la Comisión Chilena de Derechos Humanos y de la Vicaría de la Solidaridad de la Iglesia Católica de Chile,

Reconociendo la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hayan anunciado su propósito de permitir el ingreso a Chile del Relator Especial en el ejercicio de su mandato para investigar la situación de los derechos humanos de ese país,

1. *Toma nota* del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión de Derechos Humanos¹⁹¹;

2. *Manifiesta nuevamente su consternación* por la supresión del ordenamiento jurídico democrático tradicional en Chile y de sus instituciones y su sustitución por una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones limitan considerablemente el goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por la institucionalización y consolidación del régimen de excepción y por la extensión de la jurisdicción de los tribunales militares, todo lo cual configura un sistema integrado de negación de derechos y libertades civiles y políticas;

3. *Expresa su indignación* por la persistencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, en especial por la represión de actos de protesta social que ha causado un número considerable de heridos y muertos y detenciones masivas e individuales, por el amedrentamiento de las organizaciones nacionales de derechos humanos así como por las frecuentes denuncias de tortura y malos tratos y por los crímenes alevosos en que están judicialmente implicadas las fuerzas policiales;

4. *Reitera su alarma* por la impunidad en que, generalmente, permanecen las acciones arbitrarias o abusivas de los órganos estatales de policía y de seguridad;

5. *Reafirma su inquietud* por la ineficacia de los recursos de hábeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el poder judicial, no obstante algunos pasos positivos en este campo, no ejerce siempre sus facultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y se somete a severas restricciones en desmedro de su independencia;

6. *Insiste en la exigencia* de que las autoridades chilenas restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído en diversos acuerdos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y, en particular:

a) Pongan fin no sólo al estado de sitio como ocurrió en junio de 1985, sino también al régimen de excepción y especialmente a la práctica de declarar "estados de excepción constitucional" bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos;

b) Investiguen y esclarezcan sin dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos y luego desaparecidas y asistan e informen a sus familiares de los resultados de dicha investigación, asegurando que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

c) Respeten el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y moral, hagan cesar la aplicación de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y pongan término inmediato a las intimidaciones y persecuciones, así como a los secuestros, a las detenciones arbitrarias o abusivas y al encarcelamiento en lugares secretos;

d) Respeten el derecho de los nacionales a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y terminen con la práctica de la re-

¹⁹¹ A/40/647 y Corr.1, anexo.

legación (asignación de residencia obligatoria) y del exilio forzoso;

e) Restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, incluidos el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, pongan fin a la represión de las actividades de los dirigentes sindicales y sus organizaciones y den cumplimiento a los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo suscritos por Chile;

f) Respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación económica y social de las poblaciones indígenas, incluido el derecho a sus tierras;

7. *Concluye*, sobre la base del informe preliminar del Relator Especial y demás antecedentes de que dispone, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

8. *Manifiesta su convicción* de que una irrestricta investigación *in situ* de la situación de los derechos humanos debe asegurar que el Relator Especial, en cumplimiento de su mandato, reciba todas las informaciones y antecedentes que puedan proporcionarle personas y entidades interesadas en la suerte de los derechos humanos en Chile;

9. *Pide* a las autoridades chilenas que amplíen la cooperación que han ofrecido al Relator Especial y que presenten sus observaciones sobre su informe en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

10. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 42º período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/146. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de tomar nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Guiándose por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, en particular el artículo 6 en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Teniendo presentes sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimien-

tos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁹² y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

Teniendo presentes también las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes⁷²,

Considerando la labor que se está realizando respecto del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando su resolución 39/118 de 14 de diciembre de 1984 en la que, entre otras cosas, pidió al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que prestara atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que le presentara en el cuadragésimo período de sesiones un informe sobre el particular,

Reconociendo la importante labor realizada por el Séptimo Congreso, especialmente en relación con el tema 7 de su programa, correspondiente a la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia¹⁹³,

1. *Deplora* que se continúen utilizando tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos en el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Acoge con beneplácito* los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁹⁴, e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales;

3. *Alienta* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, a que en su nuevo examen del tema de la independencia y la imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, que figura actualmente en su programa, tenga en cuenta los Principios básicos aprobados por el Séptimo Congreso cuando formule las recomendaciones definitivas en su 39º período de sesiones;

4. *Toma nota con reconocimiento* del Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y de las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁹⁵, aprobados también unánimemente por el Séptimo Congreso, e invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Acuerdo Modelo al establecer relaciones convencionales con otros Estados Miembros o revisar las existentes;

5. *Toma nota también con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Séptimo Congreso con miras a velar por la aplicación más eficaz de las normas vigentes, en particular de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁹⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos, procedimientos y

¹⁹² Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

¹⁹³ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre

de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. IV, secc. B.

¹⁹⁴ *Ibid.*, cap. I, secc. D.2.

¹⁹⁵ *Ibid.*, secc. D.1.

¹⁹⁶ Resolución 34/169, anexo.